



Referencia:	<b>84/2024/RESSECRET</b>
Procedimiento:	<b>Procedimiento Genérico Secretaría 2.0</b>
Asunto:	<b>JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE MAYO DE 2024</b>

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE MAYO DE 2024.**

En la Villa de Ejea de los Caballeros, a las diecinueve horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria, se reúne en el Salón de Comisiones sita en planta baja de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, que tiene lugar bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Teresa Ladrero Parral (PSOE) y con la asistencia de los Concejales, D<sup>a</sup>. Juana Teresa Guillemé Canales (PSOE), D<sup>a</sup>. Laura Casas Delgado (PSOE), D<sup>a</sup>. Marta Ruiz Baines (IU), D. Víctor Usán Sarriá (PSOE) y D. Raúl García González (PSOE). Asisten también, Cruz Díez García (ASIEJEA) y D<sup>a</sup>. Virginia Gallizo Fau (VOX). Están presentes el Secretario General del Ayuntamiento, D. Ángel Leredegui Ilarri que da fe del acto.

La Sra. Alcaldesa dispone que se aborden los asuntos incluidos en el orden del día.

### **ORDEN DEL DIA**

#### **1º.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHA 6 DE MAYO DE 2024.**

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento tiene que formular alguna observación al borrador del acta anterior, de este órgano colegiado, que ha sido distribuido con la convocatoria. No formulándose ninguna observación, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento lo aprueba por unanimidad.

### **ECONOMÍA**

#### **2º.- APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Leídas las Propuestas, que se transcriben literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local las aprueba por unanimidad.



1.- Vista la solicitud presentada por GIL\*CORTES,ISABEL con DNI 73068335-A en representación del COLEGIO PUBLICO MAMES ESPERABE con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 14 de DICIEMBRE de 2023, para la concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras realizadas en el PASEO CONSTITUCIÓN 132 de este municipio, en virtud del artículo 7.4 ) de la Ordenanza Fiscal número 13 que regula el citado impuesto " *En casos de excepcional interés público el Pleno de la Corporación podrá acordar, por otros motivos sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo, la declaración y concesión de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto.*"

Se le ha concedido la licencia de obras el día 21 de diciembre de 2023, se ha presentado memoria, y/o presupuesto de las obras a realizar, así como justificación del ingreso de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística.

La solicitud de la misma, se justifica en la documentación presentada.

La bonificación solicitada CUMPLE con las condiciones estipuladas en el artículo 7.4 de la Ordenanza Fiscal nº13 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, al entender que la misma reúne los requisitos para ser considerada de excepcional interés público por motivos sociales y culturales, pudiendo concederse una bonificación de 95%, al tratarse de un instituto de educación pública.

Visto lo establecido en los artículos 12, 14 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado VI de la ordenanza fiscal nº 13 reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto acuerdo plenario, de fecha 30 de junio de 2023, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local "*La declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, a los efectos de bonificar hasta el 95 por 100 las construcciones, instalaciones u obras en que concurren estas circunstancias (en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la atribución otorgada al Pleno en el artículo 103.2 a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 13)*"

Comprobada la documentación presentada por GIL\*CORTES, ISABEL con DNI 73068335-A en representación del COLEGIO PUBLICO MAMES ESPERABE y considerando los fundamentos de hecho y de derecho antes enumerados y visto el informe favorable de intervención SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Estimar la solicitud de bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la actuación realizada en COLEGIO PUBLICO MAMES ESPERABE de este municipio, dado que satisface con las condiciones señaladas en el art.7.4 de la Ordenanza Fiscal nº13 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, al entender que la misma reúne los requisitos para ser considerada de excepcional interés público por motivos sociales y culturales.

SEGUNDO. - Notificar el acuerdo a los interesados

TERCERO. – Proceder a la devolución de la bonificación, en caso de que haya sido abonado y siempre que haya presentado ficha de terceros, en caso contrario, deberá proceder a su presentación.

2.- Vista la solicitud presentada por LAGUNAS\*ASIN, ANA CRISTINA con DNI 25186074-Q con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 16 de OCTUBRE de 2023, para la concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras realizadas en el CALLE OLVIDO Nº3 de Ejea de los Caballeros.

Ante la duda de que bonificación se solicitaba y para poder comprobar si reunía los requisitos, se le comunicó la necesidad de identificar la misma, presentando en plazo subsanación donde se identificaba que solicitaba la bonificación del artículo 7.1.A.2) de la OF nº 13.

Recibida se solicita informe técnico, el cual es emitido con fecha 6 de febrero de 2024 “La obra en cuestión se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico artístico del municipio”.

Visto que reunía los requisitos técnicos se procedió a solicitar, tal y como exige la OF n 13, lo siguiente:

“- Para restantes obras: Certificado de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, 3 años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.”

No habiéndose aportado documentación por parte del tercero en el plazo de 10 días, tras haberse solicitado la misma, y habiendo recibido la documentación el día 15 de febrero de 2023 tal y como consta en el acuse de recibo.

Al no haberse presentado la documentación en plazo, ni en el momento en el cual se realiza el informe, por lo que decae en su derecho a la bonificación al no haber aportado la documentación solicitada, no cumpliendo los requisitos para ser beneficiario de la bonificación solicitada.



La bonificación solicitada NO CUMPLE con las condiciones estipuladas en el artículo 7.1. A).2 .de la Ordenanza Fiscal nº13 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto lo establecido en los artículos 12, 14 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado VI de la ordenanza fiscal nº 13 reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Comprobada la documentación presentada por LAGUNAS\*ASIN, ANA CRISTINA con DNI 25186074-Q y considerando los fundamentos de hecho y de derecho antes enumerados, y visto el informe favorable de intervención, SE PROPONE a la Junta de Gobierno,

PRIMERO. Desestimar la solicitud de bonificación del art.7.1 A).2 de la Ordenanza Fiscal nº13 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS presentada por LAGUNAS\*ASIN, ANA CRISTINA con DNI 25186074-Q.

SEGUNDO. - Notificar el acuerdo a los interesados

3.- Vista la solicitud presentada por MARTINEZ\*MONTERO,SEBASTIAN con DNI 47650246-L en representación de ANSODI\*NAUDIN,CARLOS con DNI 73067786-Y con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 6 de FEBRERO de 2024, para la concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras realizadas en el CALLE GATA N ° 28 de Ejea de los Caballeros, en virtud del artículo 7.1.C) de la Ordenanza Fiscal número 13 que regula el citado impuesto " *El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del Casco Histórico, incluidas las de mero ornato.....Porcentaje de bonificación 50%*".

Antes de la solicitud de aplicación de la bonificación, se ha otorgado la licencia de obras el día 7 de febrero de 2024 memoria, y/o presupuesto de las obras a realizar. Se aporta justificante de pago del ICIO por importe de 204,70€.

En la solicitud de la misma no se especifica que bonificación se solicita, más allá de señalar bonificación del ICIO en el Casco Histórico, siendo en este caso la aplicable al artículo citado, habiendo acompañado la documentación que aparece en el artículo 7.1:

*"Para restantes obras: Certificado de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, 3 años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra."*



Se emite informe técnico especificando que se encuentra dentro del Casco Histórico el día 8 de mayo de 2024.

La bonificación solicitada por tanto CUMPLE con las condiciones estipuladas en el artículo 7.1.c) de la Ordenanza Fiscal nº13 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto lo establecido en los artículos 12, 14 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado VI de la ordenanza fiscal nº 13 reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto acuerdo plenario, de fecha 30 de junio de 2023, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local *“La declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, a los efectos de bonificar hasta el 95 por 100 las construcciones, instalaciones u obras en que concurren estas circunstancias (en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la atribución otorgada al Pleno en el artículo 103.2 a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 11 de la Ordenanza Fiscal nº 13)”*.

Comprobada la documentación presentada por MARTINEZ\*MONTERO, SEBASTIAN con DNI 47650246-L en representación de ANSODI\*NAUDIN, CARLOS con DNI 73067786-Y y considerando los fundamentos de hecho y de derecho antes enumerados y visto el informe favorable de intervención de 9 de mayo de 2024 SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - Estimar la solicitud de bonificación del art. 7.1.c) de la Ordenanza Fiscal nº13 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS presentada por MARTINEZ\*MONTERO, SEBASTIAN con DNI 47650246-L en representación de ANSODI\*NAUDIN, CARLOS con DNI 73067786-Y.

SEGUNDO. – Devolver el importe bonificado, en el caso de que durante la tramitación del expediente se hubiera producido el ingreso.

TERCERO. - Notificar al tercero, así como solicitarle la presentación de ficha de terceros para realizar la devolución.

## **PATRIMONIO**

### **3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL EN POLÍGONO VALDEFERRÍN DE EJEA DE LOS CABALLEROS.**



Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se ha iniciado expediente relativo a la enajenación de Parcelas correspondientes al sector 8 “Valdeferrín Oeste”, (4ª fase de ampliación del Polígono Industrial de Valdeferrín), de Ejea de los Caballeros.

- Parcela nº 3.4 correspondiente al Sector 8 “IV Fase. Valdeferrín Oeste”.

La Alcaldía dictó una providencia previa al inicio de expediente, por la que indica que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros enajena parcelas en función del interés mostrado por distintas empresas en la adquisición de suelo para la instalación o ampliación de sus industrias.

Al día de la fecha varias empresas han mostrado interés en adquirir suelo industrial para llevar a cabo la instalación de su actividad industrial o ampliación de su industria existente.

Por ello, este Ayuntamiento considera conveniente enajenar estas parcelas de suelo industrial, idóneas para la implantación de proyectos empresariales y así fomentar la creación de puestos de trabajo y el crecimiento económico de la localidad.

En consecuencia, este Ayuntamiento para dar respuesta a estas demandas considera necesario iniciar los trámites tendentes a la enajenación de la parcela nº 3.4 de suelo industrial existente en el Sector 8 “Valdeferrín Oeste”.

Vista la conveniencia de la enajenación, así como los fines que se persiguen, se tiene por justificada la enajenación, y por todo lo anteriormente expuesto se dispuso que por parte de la Secretaría General se emitiera informe jurídico en relación con el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable para enajenar la citada parcela.

El Secretario General ha emitido un informe jurídico sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar la enajenación de los bienes.

La Alcaldía dictó una providencia de trámite por la que dispuso iniciar los trámites previos al expediente de enajenación de los bienes citados, así como la emisión de los informes correspondientes, la redacción de pliegos de cláusulas administrativas particulares y la ejecución de otros trámites previos a la aprobación del expediente administrativo.

El Secretario General ha emitido un certificado del inventario de bienes que indica la naturaleza jurídica de la finca 3.4 que se halla debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros y que es objeto de enajenación: Bienes Patrimoniales. Patrimonio municipal del suelo. Clasificación suelo urbano. Calificación uso industrial.



El Arquitecto Municipal ha emitido el correspondiente informe técnico en el que describe la finca objeto de enajenación, así como la valoración de la misma.

La Intervención municipal ha emitido informe en relación con el porcentaje de los recursos ordinarios del Ayuntamiento que suponen los bienes a enajenar visto el precio en que se valoran los mismos.

Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato, por subasta pública (precio como único criterio de adjudicación).

Con la adopción de este acuerdo se pretende la enajenación de la parcela nº 3.4 del Polígono Industrial de Valdeferrín.

Visto lo preceptuado en los artículos 4, 107 y siguientes, y 121 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, artículos 29, 30 y 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, artículo 9 y Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 103 y siguientes del Decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículos 22.p) y 47.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sus modificaciones, y decreto de la Alcaldía del día 27 de junio de 2023, sobre la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone a este órgano decisorio, el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el expediente para la enajenación de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

- **Parcela Resultante nº 3.4 correspondientes al Sector 8 “IV Fase. Valdeferrín Oeste”.**

## DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.

**FINCA Nº 3.4**



**M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**

Secretaría General



**REFERENCIA CATASTRAL:** 0460407XM4695N0001TK

**DATOS REGISTRALES:** Inscrita en el Registro de la propiedad de Ejea de los Caballeros en Tomo 1936, Libro 418, Folio 23 y nº de finca 29877.

**DESCRIPCIÓN:** Terreno edificable de uso industrial situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros en la zona recogida en el Plan Parcial Sector 8 Valdeferrín Oeste. Ampliación poligona industrial 4ª Fase, con una superficie de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES metros cuadrados. (25.643 m²).

**LINDEROS:**

Norte: parcela resultante 3.3  
Sur: Parcelas resultantes 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.11  
Este: Parcelas resultantes 12, 10 y 3.11  
Oeste: Vial Este de polígono, que la separa de la parcela 2.14

**TITULARIDAD:** 100% del pleno dominio del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

**TÍTULO:** En pleno dominio por título de adjudicación en proyecto de reparcelación.

**CLASIFICACIÓN:** Parcela URBANA del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución única del Plan Parcial del Sector 8 (Valdeferrín Oeste) aprobado el por el M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y que se encuentra con la urbanización completamente terminada y recibida.

**CALIFICACIÓN:** Uso Industrial

**SUPERFICIE:** 25.643 m<sup>2</sup>

**Coef. Edificabilidad:** 0,7673 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>s

**VALORACIÓN DE LA FINCA:** 25.643 m<sup>2</sup> x 27 €/m<sup>2</sup> = 692.361 €

**FINCA Nº 3.4; CONDICIONES URBANÍSTICAS**

Original - CSV: 15250123520365160772 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>



### Electrificación

Electrificación en M.T. con una previsión de potencia de 3.014,041 KW.

### Condiciones de volumen y edificabilidad

#### a) Edificabilidad

0,767 m<sup>2</sup> construidos por m<sup>2</sup> de parcela neta.

#### b) Ocupación

No se limita la superficie edificada en relación con el total de la parcela, con tal de que se garantice suficientemente la iluminación y ventilación de los locales de trabajo o vivienda, y se cumpla el artículo anterior, referente a retranqueos con predios vecinos.

Deberá además garantizarse el espacio necesario para aparcamientos inherentes a la industria que se quiera construir, como mínimo según con lo establecido en el art.32 de la Ordenanza General referente a provisión de aparcamientos, justificándolo convenientemente. Será obligatorio reservar en cada parcela, en zona cubierta o descubierta, 3 plazas por cada 400 m<sup>2</sup> de superficie construida para aparcamientos.

#### c) Altura máxima

La altura de los edificios no podrá exceder de 13 metros. Sobre esta altura se permitirá la construcción de vertientes de tejado, con una pendiente máxima del 40%.

Sin límite de altura podrán construirse edificaciones especiales exigidas por la naturaleza de la industria, tales como chimeneas, depósitos de agua, torres, silos, etc.

#### d) Altura mínima

La altura mínima será de 4,00 metros.

### Segregación y Agrupación de parcelas

Se establece como parcela mínima indivisible la de 250 m<sup>2</sup>, con la posibilidad de subdividir parcelas, respetando la limitación anterior y la categoría de la que proceden mediante un estudio de detalle que será aprobado por el Ayuntamiento.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

### Edificación parcial de parcelas

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas; las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30% en planta de los m<sup>2</sup> de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados referentes a ocupación y a todas las normas y prescripciones indicadas.

### Retranqueos

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:



- a) Frontalmente, los bloques representativos y las edificaciones se retranquearán 10 metros, como mínimo, contados a partir del límite de parcela, en las industrias de I categoría, y 5 metros en las restantes.  
En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán, 5 metros en las fachadas laterales, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de tres metros.  
No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.
- b) Como excepción al último párrafo del epígrafe anterior, se permiten edificios representativos en el interior de la parcela, cuando se haya cubierto más de lo 2/3 del frente de la parcela con otros edificios representativos.
- c) Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del Polígono.

#### Edificación de las parcelas

- a) Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.  
Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 m. como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.  
Las industrias pertenecientes a III categoría no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes, pero en caso de realizar alguno, la dimensión mínima será de 5 m.  
Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcela que se establezcan.  
Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras o laterales, objeto de retranqueos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 metros.  
El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,50 m. de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2,00 m. contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine.  
La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.
- b) En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios pertenecientes a parcelas diferentes deberán separarse entre sí, como mínimo, 5 metros en calles con salida a visibilidad desde el viario, y 3 metros en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.
- c) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.  
En las parcelas superiores a los 15.000 m<sup>2</sup>, la altura máxima será de 30 metros y composición de los bloques representativos será libre, siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 m., y a 25 m. el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos. Podrá elevarse una altura mayor con carácter excepcional siempre que se justifique por razón del destino de la edificación.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 m.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 m. sobre la cota del terreno, medida en el punto medio del frente de fachada.

- a) Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, y éstas tengan huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo.  
En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones.  
La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.
- b) Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.  
Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.
- c) Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.  
Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la enajenación por subasta pública, de los bienes inmuebles descritos en el apartado anterior.

**TERCERO:** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante subasta pública, en concordancia con lo establecido en el Pliego antes citado.



CUARTO: Solicitar al Órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón que tenga atribuida la competencia y con carácter previo a la publicidad de la licitación, la toma de conocimiento correspondiente, adjuntando cuantos documentos sean necesarios.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEXTO: Proceder a la exposición pública de la licitación por el plazo de 15 días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el Perfil del Contratante para la admisión de proposiciones.

**4º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE BIEN INMUEBLE EN EL POLÍGONO DE FACEMÓN (SECTOR 9 “CARRETERA DE CASTEJÓN” DEL PGOU).**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria de 18 de marzo de 2024, aprobó el expediente relativo a la enajenación de finca segregada de la registral 3423, sita en polígono de Facemón (Sector 9 “Carretera de Castejón” del PGOU).

La Junta de Gobierno Local, en Sesión de 25 de abril de 2024, aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución única del sector 9 “carretera de Castejón” del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros. En el apartado sexto de dicho acuerdo se dice: “dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de marzo de 2024, relativo a la segregación de la finca registral 3423, por hallarse integrada, en su relación de fincas aportadas y resultantes, en el documento del Proyecto de Reparcelación que se aprueba”.

Procede, en consecuencia, modificar el acuerdo de 18 de marzo de 2024, para adaptarlo a la nueva situación jurídica de la finca objeto de enajenación, que es la siguiente

- Parcela P.6 -resultante- del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Única del Sector 9 “Carretera de Castejón” (aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en Sesión de 25 de abril de 2024):
  - a) Situación: Polígono Industrial de Facemón (Sector 9 “Carretera de Castejón” PGOU).
  - b) Superficie: 114.002,00 m2.



- c) Linderos: norte, con parcela Z.V.2; sur, con parcela Z.V.3; este, con parcela Z.V.2 y vial de conexión que forma parte del vial V.5; y oeste, con parcela Z.V.3.
- d) Clasificación y calificación urbanística: Suelo Urbano No Consolidado. Uso industrial (Plan Parcial del Sector 9, Texto Refundido aprobado 19 de diciembre de 2018; Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente en fecha 25 de abril de 2024).
- e) Parcela Catastral: Parcela resultante nº 13 según informe de validación gráfica positivo de 11 de abril de 2024.
- f) Titularidad: Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en Pleno dominio.
- g) Datos registrales: Pendiente de inscribir en el Registro de la propiedad.
- h) Cargas: la parcela se enajena libre de cargas (el Ayuntamiento asume las cargas urbanísticas que pesan sobre la parcela).
- i) Valoración de la finca:  $114.000 \text{ m}^2 \times 24 \text{ €/m}^2 = 2.736.000,00 \text{ €}$ .

Se incorpora al expediente un nuevo certificado del inventario de bienes que indica la naturaleza jurídica de la finca cuya matriz se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros y en el que se refleja la parcela resulta de la reparcelación aprobada definitivamente que es objeto de enajenación: Bien Patrimonial. Patrimonio municipal del suelo. Clasificación: Suelo Urbano No Consolidado. Uso: Industrial.

El Arquitecto Municipal ha emitido un nuevo informe técnico, en fecha 26 de febrero de 2024, en el que describe la finca objeto de enajenación, así como la valoración de la misma.

Ha sido redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato, mediante licitación pública con el precio como único criterio de adjudicación.

Visto lo preceptuado en los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; artículos 29, 30 y 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón; artículos 4, 107 y siguientes, y 121 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; artículo 9 y Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y decreto de la Alcaldía de 28 de junio de 2023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.



A la vista de lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Secretaría se han seguido los trámites establecidos, informando favorablemente la siguiente

### PROPUESTA:

PRIMERO.- Modificar, por los motivos indicados en la parte expositiva, el acuerdo de 18 de marzo de 2024, y aprobar el expediente para la enajenación del bien inmueble que se describe a continuación:

- Parcela P.6 -resultante- del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Única del Sector 9 “Carretera de Castejón” (aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en Sesión de 25 de abril de 2024):
  - j) Situación: Polígono Industrial de Facemón (Sector 9 “Carretera de Castejón” PGOU).
  - k) Superficie: 114.002,00 m<sup>2</sup>.
  - l) Linderos: norte, con parcela Z.V.2; sur, con parcela Z.V.3; este, con parcela Z.V.2 y vial de conexión que forma parte del vial V.5; y oeste, con parcela Z.V.3.
  - m) Clasificación y calificación urbanística: Suelo Urbano No Consolidado. Uso industrial (Plan Parcial del Sector 9, Texto Refundido aprobado 19 de diciembre de 2018; Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente en fecha 25 de abril de 2024).
  - n) Parcela Catastral: Parcela resultante nº 13 según informe de validación gráfica positivo de 11 de abril de 2024.
  - o) Titularidad: Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en Pleno dominio.
  - p) Datos registrales: Pendiente de inscribir en el Registro de la propiedad.
  - q) Cargas: la parcela se enajena libre de cargas (el Ayuntamiento asume las cargas urbanísticas que pesan sobre la parcela).
  - r) Valoración de la finca:  $114.000 \text{ m}^2 \times 24 \text{ €/m}^2 = 2.736.000,00 \text{ €}$ .

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la enajenación, mediante licitación pública, con el precio como único criterio de adjudicación, del bien inmueble descrito en el apartado anterior.

TERCERO.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación en concordancia con lo establecido en el Pliego de cláusulas antes citado.

CUARTO.- Solicitar al Órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene atribuida la competencia (Dirección General de Administración Local) y con carácter previo a



la publicidad de la licitación, la toma de conocimiento correspondiente, adjuntando cuantos documentos sean necesarios.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEXTO.- Proceder a la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede electrónica del Ayuntamiento y en Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratos del Estado, por el plazo de quince días naturales para la admisión de proposiciones, a contar desde la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**5º.- APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CORRAL CON DESTINO A LA ESTANCIA TEMPORAL DE LAS VACAS DURANTE EL DESENCAJONAMIENTO Y ENCIERRO DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA OLIVA, 2024.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

La Técnico Sociocultural de este Ayuntamiento informó, en fecha 8 de mayo de 2024, sobre la necesidad de arrendar un bien inmueble sito en Calle Martín Blesa nº 6, para su destino a corral de vacas para los desencajonamientos y encierros de las fiestas de la Virgen de la Oliva 2024, durante el período 1 de agosto a 30 de septiembre de 2024.

Obra en el antedicho informe la justificación de que el expediente del arrendamiento se realice por procedimiento negociado al ser determinante el emplazamiento y la situación concreta del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 b) y 4 de del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

Con fecha 13 de Mayo de 2024 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que, de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es la Alcaldía, dado que el importe de la adquisición asciende a 3.000,00 euros más I.V.A. y, por lo tanto, no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de tres millones de euros. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 28 de junio de 2019.

Con fecha 15 de mayo de 2024 se emitió informe por el Arquitecto Municipal acerca de las características y ubicación del bien inmueble que se pretende arrendar, así como la valoración pericial del arrendamiento.



Consta informe de Tesorería, en el que se indica que la propietaria se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

La propietaria ha manifestado expresamente su disposición a arrendar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros el inmueble arriba indicado en las condiciones previamente pactadas, según figura en documento aportado al expediente y ha presentado declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar.

Se ha fiscalizado de conformidad el expediente por parte de la Intervención Municipal.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 28 de junio de 2019, por lo que se propone a este órgano de gobierno la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el arrendamiento del inmueble sito en Calle Martín Blesa nº 6, para su destino a corral de vacas con motivo de los desencajonamientos y encierros de las fiestas de la Virgen de la Oliva, en el período 1 de agosto a 30 de septiembre de 2024. El inmueble se arrienda a este Ayuntamiento por su propietaria Dña. Sofía Abadía Murillo.

SEGUNDO.- El precio de arrendamiento por el período indicado asciende a 3.000,00 € más IVA (630,00 €). Total: 3.630,00 €, IVA incluido, que se hará efectivo tras la firma del contrato y previa presentación de la factura correspondiente.

TERCERO.- El Ayuntamiento, en su condición de arrendatario, asumirá el mantenimiento de las instalaciones así como la responsabilidad que derive del uso de las mismas, durante el período de vigencia del contrato, restituyéndolo a su finalización a la propietaria en las mismas condiciones y estado en que lo recibió.

CUARTO.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma del contrato que deriva del presente acuerdo así como de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del mismo.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al arrendador.



## URBANISMO

### **6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EJEA DE LOS CABALLEROS.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de Modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 24 “Polígono El Trillar” del PGOU de Ejea de los Caballeros.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.3 d.7º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de que exige el informe previo del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, se emite éste:

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 8.3 b), 68, 140 a 148 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, Urbanística de Aragón.
- Artículos 71 a 130 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística.
- Artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local:
- Artículo 30.1 o) de la ley 7/1999, de 9 de abril de Administración local de Aragón.

#### ANTECEDENTES:

El Proyecto de Reparcelación de la UE nº 24 del PGOU fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 3 de diciembre de 2007 e inscrita en el Registro de la Propiedad en 2010.

Con posterioridad, estando pendiente la tramitación del Proyecto de Urbanización y la ulterior ejecución de las obras, el Ayuntamiento impulsó la modificación aislada nº 2/2016 del PGOU, que fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 22 de enero de 2019.

Dicha modificación supuso la ampliación del ámbito de la Unidad de Ejecución nº 24 en 15.125,80 m2, lo que implica la necesidad de acometer cambios en la ordenación, así como



recalcular los aprovechamientos urbanísticos derivados de su gestión y, en consecuencia, proceder a la modificación del Proyecto de Reparcelación vigente.

El documento de la modificación ha sido elaborado de los abogados urbanistas D. Ignacio Pemán Gavín y D. José Luis de Miguel Aubán y de la Arquitecta Dña. Carmen Pemán Gavín, a instancia de este Ayuntamiento, habida cuenta que el sistema previsto para su ejecución es el de cooperación.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión de 5 de abril de 2024, aprobó inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 24 “Polígono El Trillar” del Plan General de Ordenación Urbana.

El acuerdo de aprobación inicial fue notificado individualmente a los interesados y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 38, de fecha 16 de febrero de 2024, a los efectos de información pública y audiencia a los interesados por plazo común de un mes a contar desde su publicación en dicho boletín. Posteriormente, en el Boletín Oficial del Estado nº 90, de fecha 12 de abril de 2024, se procedió a practicar notificación del acuerdo a los interesados cuyo intento de notificación resultó infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el periodo de información pública, según certificación expedida por Secretaría, se ha presentado la siguiente alegación:

- Alegación registrada con nº 2024002470, de fecha 15 de marzo de 2024, presentada por D. Pedro Benavente Mena, en representación de la Mercantil TUREJEA S.L.

Visto el informe jurídico de Secretaría en el que, en relación con la alegación presentada, se hace constar lo siguiente:

*“La Unidad de Ejecución nº 24 “Polígono el Trillar” se halla recogida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros de 2001, con la clasificación de suelo urbano no consolidado. La modificación 1/2004 del PGOU introdujo una modificación de la unidad, ampliándola, como consecuencia de la modificación del trazado de la variante.*

*El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 24 fue aprobado, con carácter definitivo, por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 3 de diciembre de 2007, siendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros en 2010.*

*Mediante Modificación Aislada 2/2016 del PGOU se procedió a una nueva ampliación del ámbito de la Unidad, que fue aprobada definitivamente por el Consejo*



*Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 22 de enero de 2019. Uno de los objetivos de dicha ampliación hacia el oeste es conseguir un abaratamiento de los costes de urbanización.*

*La modificación del Proyecto de Reparcelación, aprobado inicialmente en fecha 5 de febrero de 2004, trae causa de la modificación del PGOU indicada.*

*El Proyecto de Reparcelación tiene por objeto la ejecución de un planeamiento que, en el caso que nos ocupa, es el Plan General de Ordenación Urbana. Cuenta con la documentación exigida en el artículo 145 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y en los artículos 82 a 84 del Real Decreto 3288/1978, del 25 de agosto, pro el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, no requiriendo la inclusión de un plan de viabilidad económico financiera.*

*En cuanto a los costes de urbanización, serán los derivados de dotar a las parcelas y a la unidad en su conjunto de los servicios propios del suelo urbano consolidado, a los que habrá que añadir las indemnizaciones, a favor o en contra, por excesos o defectos de superficie de las fincas resultantes y por bienes ajenos al suelo.*

*En consecuencia, debiendo atender en lo posible el ajuste de los costes de urbanización a las necesidades del ámbito, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa vigente, procede desestimar la alegación en cuanto se refiere a la exigencia de inclusión de un plan de Viabilidad económico-financiera como documento integrante del Proyecto de Reparcelación.”*

En virtud de las atribuciones que le otorga a la Alcaldía el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y artículo 8.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de la Alcaldía de 27 de junio de 2023.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Secretaría se han seguido los trámites establecidos para la aprobación del expediente de modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 24 del PGOU, por lo que se informa favorablemente la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, la alegación presentada por D. Pedro Benavente Mena, en representación de la Mercantil TUREJEA S.L., registrada con nº 2024002470, de fecha 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 24 “Polígono El Trillar” del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, redactado por los los abogados urbanistas D. Ignacio Pemán Gavín



y D. José Luis de Miguel Aubán y de la Arquitecta Dña. Carmen Pemán Gavín, a instancia de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados y publicar la presente aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Remitir certificación acreditativa de la presente aprobación definitiva al Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros a los efectos de su inscripción.

**7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR 5 “COOPERATIVA VIRGEN DE LA OLIVA” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE EJEA DE LOS CABALLEROS.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización, de iniciativa particular, de la Unidad de Ejecución única del Sector 5 “Cooperativa Virgen de la Oliva” del PGOU, redactado por la consultora Boch Arisó y Asociados, Arquitectos y Urbanismo S.L., a instancia de la propietaria única (Cooperativa Virgen de la Oliva de Ejea de los Caballeros).

El expediente ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo común de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 273, de 28 de noviembre de 2023. Según certificación expedida por Secretaría, en fecha 3 de mayo de 2023, durante el período indicado no se ha presentado alegación alguna.

No obstante, en fecha 21 de diciembre de 2023, la Sociedad Cooperativa Virgen de la Oliva S.C. presentó un Recurso de Reposición contra el apartado segundo del acuerdo de aprobación inicial, relativo al requerimiento de pago al Instituto Aragonés del Agua de la cuantía de 109.164,82 €, en concepto de costes de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de las infraestructuras de saneamiento y Depuración. Solicitó asimismo la suspensión de la ejecución de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de lo establecido en el artículo 118.2 de la antedicha ley se dio traslado del mencionado recurso al Instituto Aragonés de Agua por entender que, en su condición de interesado, debía pronunciarse sobre el mismo, lo que no ha hecho hasta la fecha.



Visto lo establecido en el artículo 137, en relación con el 68, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se informa favorablemente la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de Urbanización de iniciativa particular, de la Unidad de Ejecución única del Sector 5 “Cooperativa Virgen de la Oliva” del PGOU, redactado por la consultora Boch Arisó y Asociados, Arquitectos y Urbanismo S.L., a instancia de la propietaria única (Cooperativa Virgen de la Oliva de Ejea de los Caballeros).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Cooperativa Virgen de la Oliva S.C.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Aragonés del agua a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia de Zaragoza

QUINTO.- Dar cuenta del Presente acuerdo al Señor Jefe del Área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local del Ayuntamiento.

### CONTRATACIÓN

#### OBRAS

#### **8º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y OBRA DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIO DE MAYORES EN LA PLAZA BOALARES, CALLE AGUADOR Y ENTORNO AQUAGRARIA.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se tramita expediente de aprobación del expediente de contratación para la ejecución del contrato mixto de suministro y obras de: **Juegos infantiles y gimnasio mayores en Pl Boalares, C Aguador y entorno Aquagraria**, y que según proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico municipal D Roberto Calvete García, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de: 33.057,85 €, y de 6.942,15 €, de I.V.A. (40.000,00 €, I.V.A. incluido).

Por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, vivienda y desarrollo local se llevó a cabo propuesta por la que indicaba la necesidad de realizar la contratación de las citadas



obras con el objeto de que las citadas obras atienden a la necesidad de reparar, modernizar y mejorar tanto los parques infantiles como la zona de gimnasio para personas mayores en las ubicaciones de Pl Boalares, C Aguador y Entorno, tal y como se indica en la memoria justificativa. Por parte del arquitecto técnico municipal se ha redactado una memoria justificativa del contrato.

Que dadas las características de las obras a contratar y su importe, se ha considerado como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, tramitación simplificada, como el más idóneo y eficiente en la gestión, así como para llevar a cabo los fines que se persiguen.

La Intervención Municipal tiene emitido informe general en el que se indica el importe de los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

El Vicesecretario del Ayuntamiento, ha emitido un informe jurídico sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Por resolución de la Alcaldía se dispuso iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato, la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares y que por parte del Interventor se lleve a cabo retención de crédito, así como la emisión del informe de fiscalización previa o crítica del gasto.

Se ha redactado e incorporado al expediente, el Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

Por parte del Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido acta de replanteo del proyecto para la ejecución de estas obras.

Por parte de la Intervención Municipal Accidental se ha retenido crédito en la partida 337.00-62501 el número de operación 1202300003418 y actualmente 12024000004595.

La intervención municipal ha emitido un informe de fiscalización de la propuesta de acuerdo de secretaria con el siguiente detalle: fiscalizado de conformidad en los términos y condiciones que allí se detallan.

Vista la documentación e informes que se acompañan, y lo preceptuado en los artículos los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones legales, y Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2.023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone, el siguiente



## ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el proyecto técnico de las obras de: **Juegos infantiles y gimnasio mayores en Pl Boalares, C Aguador y entorno Aquagraria**, y que según proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico municipal D Roberto Calvete García, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de: 33.057,85 €, y de 6.942,15 €, de I.V.A. (40.000,00 €, I.V.A. incluido).

SEGUNDO. – Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de las obras anteriormente citadas, la distribución económica será la siguiente: Anualidad 2024: 40.000,00 €.

TERCERO. - Autorizar, en la cuantía idéntica al presupuesto total indicado, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación anunciada, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

CUARTO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá en el contrato de obras indicado.

QUINTO. - Convocar la licitación del contrato procediendo a publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante, adjuntando la documentación que corresponda incluido el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnica, para que durante el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación, los interesados puedan presentar las ofertas que estimen convenientes.

SEXTO. - Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEPTIMO. - Comunicar este acuerdo al jefe del Área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local. Arquitecto Municipal Rafael Martínez García y al arquitecto técnico municipal D Roberto Calvete García.

### **9º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE SALA DE CALDERAS PARA CAMBIO DE COMBUSTIBLE DE GASÓLEO A GAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se tramita expediente de aprobación del expediente de contratación para la ejecución del contrato de obras de: **Proyecto de reforma de sala de calderas para cambio de combustible de gasóleo a gas en polideportivo municipal** y que según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial: D José Antonio Domínguez Aurenanz, cuyo



**M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**

Secretaría General

presupuesto asciende a la cantidad de: 65.037,57 €, y de 13.662,09 €, de I.V.A. (78.719,66 €, I.V.A. incluido).

Por la Concejala Delegada del Servicio de Deportes se llevó a cabo propuesta por la que indicaba la necesidad de realizar la contratación de las citadas obras con el objeto de que las citadas obras atienden a la necesidad de la reducción del gasto corriente y las ventajas medioambientales que suponen la utilización del gas como combustible. Por parte del Técnico de Deportes se ha redactado una memoria justificativa del contrato.

Que dadas las características de las obras a contratar y su importe, se ha considerado como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, tramitación simplificada, como el más idóneo y eficiente en la gestión, así como para llevar a cabo los fines que se persiguen.

La Intervención Municipal tiene emitido informe general en el que se indica el importe de los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

El Vicesecretario del Ayuntamiento, ha emitido un informe jurídico sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Por resolución de la Alcaldía se dispuso iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato, la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares y que por parte del Interventor se lleve a cabo retención de crédito, así como la emisión del informe de fiscalización previa o crítica del gasto.

Se ha redactado e incorporado al expediente, el Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

Por parte del Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido acta de replanteo del proyecto para la ejecución de estas obras.

Por parte de la Intervención Municipal se ha retenido crédito en la partida 34200/63301 el número de operación 12024000004637.

Visto que por parte del Interventor se ha emitido informe de fiscalización con carácter de conformidad con las observaciones que en el mismo se indican.

Vista la documentación e informes que se acompañan, y lo preceptuado en los artículos los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones legales, y Decreto de



Alcaldía de 27 de junio de 2023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone, el siguiente

## HA RESUELTO

PRIMERO. - Aprobar el proyecto técnico de las obras de: **Proyecto de reforma de sala de calderas para cambio de combustible de gasóleo a gas en polideportivo municipal**, y que según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial: D José Antonio Domínguez Aurensanz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de: 65.037,57 €, y de 13.662,09 €, de I.V.A. (78.719,66 €, I.V.A. incluido).

SEGUNDO. – Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de las obras anteriormente citadas, la distribución económica será la siguiente: Anualidad 2024: 78.719,66 €.

TERCERO. - Autorizar, en la cuantía idéntica al presupuesto total indicado, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación anunciada, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

CUARTO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá en el contrato de obras indicado.

QUINTO. - Convocar la licitación del contrato procediendo a publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante, adjuntando la documentación que corresponda incluido el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnica, para que durante el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación, los interesados puedan presentar las ofertas que estimen convenientes.

SEXTO. - Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEPTIMO. - Comunicar este acuerdo al jefe del Área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local. Arquitecto Municipal Rafael Martínez García y al Jefe de Área de Servicios Ciudadanos y Desarrollo Rural.

### **10º.- APROBACIÓN DE LA 2ª CERTIFICACIÓN Y FINAL DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA DEL ENSANCHE, SEGUNDA FASE Y FINAL Y CANAL DE LAS BARDENAS I.II DE EJEA DE LOS CABALLEROS.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.



Visto expediente relativo al contrato para la ejecución de las obras de: **Mejora del alumbrado público en Zona del Ensanche Segunda Fase y Final y Canal de las Bardenas I-II de la localidad de Ejea de Los Caballeros**, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2.023, quedando fijado su precio en la cantidad de de 199.546,50 €, y de 41.904,77 €, de I.V.A. (241.451,27 €, I.V.A. incluido).

El Contrato se adjudicó a la entidad EFITAR INGENIERÍA, S.L. (N.I.F.B-99477853).

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 59 de 15 de marzo de 2.023 recoge anuncio de aprobación inicial del Plan Unificado de subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2023 (PLUS 2023), en la sede electrónica de la diputación provincial figura esta entidad local y esta inversión con el número de expediente 4117/2022, Servicio Cooperación, MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA DEL ENSANCHE (2ª FASE Y FINAL) Y CANAL DE LAS BARDENAS I-II, en la aplicación 44000/16500/7620623, con un presupuesto de 330.000,00 € y una subvención de 330.000,00 € (Anualidad 2023: 244.000,57 € y Anualidad 2024: 85.999,43 €. Aprobado definitivamente mediante acuerdo Plenario nº 13 de 12 de abril de 2.023).

En referencia a la norma undécima Periodo de ejecución de los proyectos/inversiones/ actividades incluidos en la convocatoria abarcará desde el 1 de enero de 2.023 hasta el 31 de diciembre de 2.023, sin perjuicio de que las actuaciones de inversión imputables al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, puedan desarrollarse durante el ejercicio 2024, y no más allá del 31 de julio de 2.024, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2.023. Respecto a la norma decimotercera. Justificación. El plazo para la justificación de las subvenciones obtenidas con cargo a este Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- finalizará el 31 de julio de 2.024.

El Ingeniero Industrial, director de las obras y coordinador de la seguridad y salud ha redactado la segunda certificación y final de las obras, prestando conformidad a la misma el contratista adjudicatario, por lo que se tienen por ejecutadas las citadas procediendo en su relación a la aprobación, al pago de la factura correspondiente y la justificación ante el ente supramunicipal que interviene en su financiación.

La Teniente de Alcalde y concejala Delegada del Área de Urbanismo, vivienda y desarrollo local, y el Arquitecto Técnico Municipal han prestado conformidad a la factura presentada por el contratista.

Se tiene retenido crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 153.20-619.01 con el número de operación 12024000004810.

Por el Interventor Municipal se ha emitido informe de fiscalización con carácter de conformidad, en los términos y condiciones que se describen en el mismo.



La ordenanza fiscal nº 39, reguladora de la tasa por replanteo, dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de las obras, inspección control de calidad y liquidación de las obras, establece que son sujetos pasivos de esta tasa los contratistas o empresarios adjudicatarios de las obras de carácter municipal, estableciendo una cuota tributaria resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 4,65%, dado el importe y las características que concurren, resulta aplicable esta tasa a la presente aprobación y pago de la inversión realizada.

Visto cuanto antecede y lo preceptuado en los artículos 242 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 160 y 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 21.1.f) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y decreto de la Alcaldía del día 27 de junio de 2.023, sobre la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la 2ª certificación y final de las obras de: **Mejora del alumbrado público en Zona del Ensanche Segunda Fase y Final y Canal de las Bardenas I-II de la localidad de Ejea de Los Caballeros**, de 2 de mayo de 2.024, por importe de 18.605,09 € y de 3.907,07 € de I.V.A. (22.512,16 €, I.V.A. incluido).

SEGUNDO. - Aprobar la factura nº 24050002, presentada por EFITAR INGENIERÍA, S.L. (N.I.F.B-99477853), de 2 de mayo de 2.024 por importe 18.605,09 € y de 3.907,07 € de I.V.A. (22.512,16 €, I.V.A. incluido), correspondiente a la certificación de las obras antes reseñadas. El coste total de las obras ha ascendido al importe de: 241.451,27 €, sin que haya habido por tanto ninguna desviación respecto al importe adjudicado.

TERCERO. - Aprobar la siguiente liquidación de la tasa nº 39 reguladora de la tasa por replanteo, dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de las obras, inspección, control de calidad y liquidación de las obras:

HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	TIPO IMPOSITIVO	IMPORTE DEUDA
Prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, inspección, control de calidad y liquidación de las obras indicadas.	18.605,09 €	4,65%	865,13

El pago de la cuota resultante de esta deuda tributaria se hará efectiva mediante retención en el pago del importe de la certificación o factura aprobada.

CUARTO. - Compensar y retener a los efectos de extinción total de la deuda tributaria, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 38 al 40 de la Ordenanza



General de Gestión e Inspección de este Ayuntamiento, y artículos 7 y 8 de la citada Ordenanza fiscal nº 39, y dentro de los plazos legales establecidos, los importes señalados en los apartados primero y tercero, resultando un saldo a favor del contratista de: 22.512,16 – 865,13 = 21.647,03 €.

QUINTO. - Comunicar esta resolución al Jefe del Área de Hacienda, desarrollo económico, empleo y lucha contra la despoblación, a los efectos de justificar los requisitos de la subvención concedida, deberá remitir a la Diputación Provincial de Zaragoza, cuantos documentos estime necesarios.

SEXTO. - Comunicar esta resolución a la Tesorería municipal para que proceda al pago de la factura indicada.

SEPTIMO. - Notificar esta resolución al contratista adjudicatario de las obras.

## SERVICIOS

### 11º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

Al no estar completo el expediente, queda sobre la mesa para su posterior estudio y aprobación en una posterior sesión de Junta de Gobierno Local.

### 12º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGUROS MUNICIPALES LOTE “FLOTA DE VEHÍCULOS”.

Al no estar completo el expediente, queda sobre la mesa para su posterior estudio y aprobación en una posterior sesión de Junta de Gobierno Local.

## SUMINISTROS

### 13º.- APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.



Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se tramita expediente de contratación del suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas de titularidad municipal cuyo importe asciende a la cantidad de 24.800 euros, de 5.208 de IVA, y un total de 30.008 euros (IVA incluido).

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas, por procedimiento indicado, procediendo a la autorización del gasto correspondiente que supone la adjudicación del mismo.

Solicitadas las correspondientes ofertas en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, las entidades mercantiles que han presentado oferta han sido:

- 1- Carlos Blanco Lorente NIF 17690130W
- 2- Macoga Las Bardenas S.L. CIF B99031494
- 3- Química del Centro S.A.U. CIF A19002039

La mesa de contratación, en su reunión del día 8 de mayo de 2024, y tras analizar las ofertas propuso la siguiente adjudicación por ser la oferta económicamente más ventajosa y reunir inicialmente los requisitos y características exigidas.

Propuesta presentada por la entidad CARLOS BLANCO LORENTE (17.690.130-W) con un precio de 19.776,24 euros IVA incluido.

Por parte de la Intervención Municipal y dentro de la fiscalización del expediente ha emitido un informe nº referencia: CONTR-071-2024 de fecha 17/5/2024 en el que indica: fiscalizado de conformidad con observaciones el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos.

Vista la documentación e informes que se acompañan, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículos 16, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y decreto de la Alcaldía del día 28 de junio de 2019, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de la concesión del suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas de titularidad municipal en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas a la entidad CARLOS BLANCO LORENTE



(17.690.130-W) con un precio de 16.344,00 € más 3.432,24 € de IVA total 19.776,24 € (IVA incluido).

TERCERO.- Publicar la adjudicación del contrato mediante anuncio en el Perfil del Contratante.

CUARTO.- Notificar la adjudicación a todos los candidatos, indicándoles los recursos que podrán interponer así como el plazo para interponerlos.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEXTO.- Comunicar este acuerdo al Técnico Deportivo Municipal.

SÉPTIMO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.

#### **14º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OCHO ARMAS CORTAS PARA DOTACIÓN DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.**

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se tramita expediente de contratación de contratación del suministro de 8 armas cortas de fuego para el Cuerpo de la Policía Local, con un presupuesto de licitación de 4.028,67 Euros, más 846,03 Euros de IVA, resultando una cantidad total de 4.874,70 Euros.

Por la Primera Teniente de Alcalde, delegada de Policía Local, se llevó a cabo propuesta por la que indicaba la necesidad de realizar la contratación del suministro de 8 armas cortas de fuego con destino al Cuerpo de la Policía Local.

Por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, se ha emitido informe en fecha 26 de abril de 2024 con el siguiente tenor literal:

“ Asunto: Justificación necesidad de adquisición de armas de la marca Glock 19.

El Oficial Jefe Acctal de Policía NIP AR01193, del M.I Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por medio del presente, INFORMA:

Que, en relación a la propuesta de adquisición de armas de la marca Glock 19, calibre 9x19 informar que de forma progresiva y en virtud de valoración del instructor de tiro



de este Cuerpo, por ser considerada una de las mejores armas del mercado, se han ido renovando de acuerdo con las nuevas incorporaciones de nuevos agentes a este Cuerpo.

Que además de la valoración del instructor de tiro, dicha marca y modelo, debe seguir siendo el mismo por operatividad, ya que toda la plantilla está instruida en el manejo de este tipo de arma, con una valoración muy positiva por parte de todos los efectivos.

Además, se hace necesario que por la adjudicataria del suministro de las armas, se proceda a la valoración económica y retirada de 6 pistolas Walther P99, que en la actualidad están bajo la titularidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y que por los motivos expresados en el informe de la Jefatura deben ser retiradas y dadas de baja en el inventario de armas del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.»

Para la adquisición de este suministro, el Intendente, responsable del servicio jurídico de la Policía Local, Óscar Antonio Muñoz Taberero ha redactado un informe en el que justifica la necesidad de contratar este suministro, las características el presupuesto estimado que asciende a la cantidad 4.028,67 Euros, más 846,03 Euros de IVA, resultando una cantidad total de 4.874,70 Euros.

Que dadas las características de la prestación del suministro a contratar y su importe, se ha considerado como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, y el más idóneo y eficiente en la gestión para llevar a cabo los fines que se persiguen.

La Intervención Municipal tiene emitido informe general en el que se indica el importe de los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Por esta Secretaría General se ha emitido un informe jurídico sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Por resolución de la Alcaldía se dispuso iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato, la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares y que por parte del Interventor se lleve a cabo retención de crédito, así como la emisión del informe de fiscalización previa o crítica del gasto.

Se ha redactado he incorporado al expediente, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

Por parte de la Intervención Municipal se ha retenido crédito en la partida 13200/62302, aplicación presupuestaria, suministro de 8 armas de fuego cortas, con el número de documento 12024000009695.



La propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la intervención municipal.

Vista la documentación e informes que se acompañan, y lo preceptuado en los artículos los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y resolución de Alcaldía, Decreto 2023/1069, por los motivos contenidos en la parte expositiva y en los que se funda la misma, se resolvió la revocación de la competencia de contratación delegada en la Junta de Gobierno Local, es por lo que se propone el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para la adjudicación del servicio anteriormente citado.

SEGUNDO. - Autorizar, en la cuantía idéntica al presupuesto total indicado, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación anunciada, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. - Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirá en el contrato de prestación de servicios indicado.

CUARTO. - Convocar la licitación del contrato procediendo a publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante, adjuntando la documentación que corresponda incluido el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, para que durante el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación, los interesados puedan presentar las ofertas que estimen convenientes.

QUINTO. - Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal.

SEXTO. - Comunicar este acuerdo al Técnico del Servicio Jurídico de la Policía Local de Ejea de los Caballeros.

### CONCESIÓN DE SERVICIOS

**15º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE JUVENIL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024.**



Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Se tramita expediente para la concesión de una prórroga hasta el 30 de junio de 2024, del contrato de concesión de servicio de albergue residencia juvenil de Ejea de los Caballeros.

En el expediente de contratación consta la realización de los trámites previos a la adopción de este acuerdo.

El expediente de contratación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 20 de febrero de 2020.

El contrato fue adjudicado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 16 de marzo de 2020, y el contrato fue firmado en fecha de 6 de mayo de 2020.

El contrato tenía prevista una duración de cuatro años es decir hasta el 5 de mayo de 2024 más una posible prórroga de un año más.

En fecha de 02 de abril de 2024 por la adjudicataria ANEA TIEMPO LIBRE SC se ha solicitado una prórroga del contrato hasta el día 30 de junio de 2024 y por lo tanto dentro del límite de un año previsto en los pliegos y en el contrato.

#### LEGISLACION APLICABLE

La duración de los contratos se regula en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en su apartado 2 establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y añade que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Posteriormente prevé como plazo máximo de duración de los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios una duración máxima de 25 años.

Visto que la prórroga solicitada entra dentro de los límites previstos en los pliegos y el contrato firmado, así como en los límites de duración establecidos en la legislación de contratos, y que la prórroga ha sido solicitada con anterioridad a la finalización del mismo.

Por el Interventor Municipal se ha emitido informe de fiscalización con carácter de conformidad, con la observación de que se ha de indicar en la prórroga la parte proporcional del canon que ha de abonar el contratista.



Visto que el canon anual es de 1.300,00€ más el IVA correspondiente, la parte proporcional para 56 días de prórroga de contrato es de 199,45 € y de 41,88€ de IVA haciendo un total de: 241,33 € IVA incluido.

Vista la documentación e informes que se acompañan, y lo preceptuado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2.023, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se propone, el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la prórroga solicitada por ANEA TIEMPO LIBRE SC, para el contrato de concesión del servicio de Albergue-Residencia Juvenil de Ejea de los Caballeros hasta el próximo 30 de junio de 2024. Por este período de prórroga deberá abonar un canon de: 199,45 € y de 41,88€ de IVA haciendo un total de: 241,33 € IVA incluido.

SEGUNDO. – Publicar el anuncio de la prórroga del contrato en el perfil del contratante sito en la Plataforma de contratos del sector público

TERCERO. – Notificar este acuerdo a los licitadores, indicándoles los recursos que podrán interponer, así como el plazo para interponerlos.

CUARTO. - Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

QUINTO. - Comunicar esta resolución a la Intervención Municipal.

SEXTO. - Comunicar esta resolución a la Jefa del Área de derechos sociales, calidad de vida y servicios ciudadanos.

SEPTIMO. - Comunicar esta resolución a la Técnico Auxiliar del servicio de juventud.

### SERVICIOS GENERALES

#### **16º.- APROBACIÓN DE NUEVA DENOMINACIÓN DE PLAZA SITA EN CALLE ERAS ALTAS ENTRE LOS N°S 49-55.**



Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Vista la necesidad de dar nuevas denominaciones a espacios urbanos ya existentes, pero carentes de nombre a pesar de su singularidad, se propone la siguiente denominación para el espacio que a continuación se relaciona:

#### Plaza del Grupo de Jota Aires de Aragón

Asociación fundada por Esperanza Vinacua en 1974 en Ejea de los Caballeros con el nombre inicial de Grupo de Jota del Club Betania. Llevan 50 años realizando una amplia labor de investigación, recuperación y difusión del folclore aragonés, tanto a nivel musical, como de dance y de vestuario. A este exhaustivo trabajo unen el constante esfuerzo por dejar constancia de la evolución del propio folclore, y aportan una nueva perspectiva en el modo de afrontarlo, ensamblando de forma excelsa tradición e innovación. Actualmente está dirigido por Sara Giménez Caraballo.

Este grupo ha llevado el nombre de nuestro municipio por toda la geografía española, recibiendo innumerables reconocimientos por la calidad de sus puestas en escena. También se han prodigado en numerosas ocasiones con viajes al extranjero, haciendo extensible la cultura aragonesa a lo largo de la geografía de Francia, Estados Unidos, Irak, Israel, Palestina, Bélgica, Italia, etc.

En enero de 1995, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros concede la medalla de oro de la localidad, al grupo Aires de Aragón, por su trayectoria y compromiso con el folclore aragonés.

Es meritoria, también, la colaborando permanente con todas las entidades sociales, y educativas de nuestra localidad para hacer conocer más directamente, de forma didáctica, el folclore, la indumentaria y las tradiciones de Aragón.

Dicha plaza, situada en el barrio de las Eras, se encuentra atravesada de Oeste a Este por los números 49 a 55 de la calle Eras Altas, y por el número 38 correspondiente a la Escuela Municipal Infantil Gloria Fuertes, y de Norte a Sur por la calle Poeta Miguel Hernández. Con una longitud de 47 m de Oeste a Este, y 48 m de Norte a Sur, ocupa un total de unos 2.256 m<sup>2</sup>. Se encuentra ubicada en el distrito 2, sección séptima de este municipio.

Todo cuanto antecede en virtud de lo expuesto en la Orden de 3 de junio de 1986 en desarrollo del RD 382/1986, y de la Resolución de 9 de abril de 1997 del Instituto Nacional de Estadística (BOE de 11 de abril de 1997), y en virtud de las competencias previstas por las disposiciones vigentes, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



## ACUERDO:

PRIMERO: aprobar la nueva denominación de Plaza del grupo de jota Aires de Aragón para la vía urbana del barrio de las Eras, plaza, atravesada de Oeste a Este por los números 49 a 55 de la calle Eras Altas, y por el número 38 correspondiente a la Escuela Municipal Infantil Gloria Fuertes, y de Norte a Sur por la calle Poeta Miguel Hernández. Con una longitud de 47 m de Oeste a Este, y 48 m de Norte a Sur, ocupa un total de unos 2.256 m<sup>2</sup>. Se encuentra ubicada en el distrito 2, sección séptima de este municipio.

SEGUNDO: trasladar el presente acuerdo al área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local, al área de Alcaldía, al área de Calidad de Vida, al área de Servicios Económicos, y al área de Servicios Ciudadanos y Desarrollo Local de este ayuntamiento, a la Gerencia Regional del Catastro en Zaragoza, a la delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, a todos cuantos organismos requieran conocer este hecho, a los medios de comunicación locales, y a la propia entidad grupo de jota Aires de Aragón.

## LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES

### 17º.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

#### **A) LICENCIA MEDIOAMBIENTAL Y OBRAS**

Leídas las Propuestas, que se transcriben literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local las aprueba por unanimidad.

1.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío / Regadío / Suelo No Urbanizable Especial: Espacios forestales.

1- Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales:

La Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable Especial, en su artículo 81 a 91.



El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales, dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos los M.U.P. nº 142 “Bardena Baja” y M.U.P nº 450 “Bosquetes Ejea”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:



“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE PIETAS S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados: en los M.U.P. nº 142 “Bardena Baja” y M.U.P



nº 450 “Bosquetes Ejea”, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se hallan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección; y en zona de regadío (Sector XXII del Plan Coordinado de Bardenas I).

- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- De conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- De conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanísticas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Montes de Utilidad Pública (dominio público), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

2.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.



La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

- 1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:
  - Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
  - Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
  - Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente



## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE OTHAR, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico (un aerogenerador) y sus infraestructuras de evacuación para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío (Sector XXII del Plan Coordinado de Bardenas I).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

3.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales

El Artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece lo siguiente:



“1. En el Suelo No urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...”

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable de Especial, en sus artículo 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, indica que será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de



Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE MAKAMI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El Parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para los que se solicita licencia en el termino de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicados en Suelo No Urbanizable Especial-Espacios Forestales, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.
- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).



- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

4.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales

El Artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece lo siguiente:

“1. En el Suelo No urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...”

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable de Especial, en sus artículos 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.



- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, indica que será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO



PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE LUNA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El Parque eólico, las infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para los que se solicita licencia en el termino de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicados en Suelo No Urbanizable Especial-Espacios Forestales, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.
- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

5.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o



de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE IKUSA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- Las infraestructuras de evacuación del parque eólico para las que solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicadas en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas).



- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

6.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y



68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE INO, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XXX, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos, de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:



- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

7.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío



1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE INARI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras instalaciones para las que solicita licencia en el término de Ejea se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XXVIII, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos, de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,



- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**8.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

- 1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:



- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE INAGUMI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- Las infraestructuras de evacuación e instalaciones del parque eólico para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicadas en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos, de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas)
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en



sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).

- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

9.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1. Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando



libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.

- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE IMA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XIX, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas)
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).



- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**10.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.



- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE HECTOR, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XX, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas)
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de



hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**11.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”



Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE GAKI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación, y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XVIII, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas)
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el acuerdo al interesado.



12.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

2- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.



CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE FUYU, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XVII, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.



**13.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y



Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE HOTELI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XXVI, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas)
- La actuación no se está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como bienes de dominio público (caminos públicos), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el acuerdo al interesado.



14.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

3- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.



CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE NARUMI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sectores XXIX, XXXI y XXXII, incluidos en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como bienes comunales, sin que conste la concesión, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

15.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

- 4- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:
- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
  - Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
  - Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”



Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE NARA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XXI, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas, y Sector XXIX).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.



SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**16.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío / Suelo No Urbanizable Especial. Regadío Tradicional.

1- Respecto al Suelo No Urbanizable Genérico. Regadío:

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

2- Respecto al Suelo No Urbanizable Especial: Regadío Tradicional:



El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros contempla las “áreas de regadío tradicional” como Suelo No Urbanizable de Especial Protección y, en relación con éstas, establece lo siguiente:

“Artículo 91. Áreas de regadío tradicional: Constituyen esta categoría los terrenos pertenecientes a las huertas viejas de los Arbas, grafiadas en el plazo nº 2 de ordenación, escala 1:25.000, sobre una superficie de 2.664 Has.

Se trata de los suelos menos erosionados y de mayor calidad del municipio (ver información urbanística) y, dado que son el fruto del trabajo de decenas de generaciones de hombres y mujeres de Ejea de los Caballeros, que a lo largo de más nueve siglos invirtieron en ellos lo mejor de sus vidas, constituyen un patrimonio único y colectivo de todo el municipio.

En estos suelos podrán permitirse las siguientes construcciones e instalaciones:

- Granjas que cumplan los requisitos de la directriz parcial sectorial sobre explotaciones ganaderas (Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón).
- Almacenes de productos agrícolas propios de la finca en que se instalan.
- Cabañas o cobertizos para guarda de aperos agrícolas.

Las Granjas se regularán por el artículo 98 de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo.

En cuanto a los almacenes y las cabañas-cobertizos se regularán por las condiciones de los artículos 95 y 96.

Finalmente, dicho Plan General de Ordenación Urbana (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“Art. 91 bis. Régimen Instalaciones Renovables en Suelo No Urbanizable Especial: Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación, e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100kW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.



CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE MUKA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicados en zona de regadío (Suelo No Urbanizable Genérico) del Plan Coordinado de Bardenas I (Sectores XXVIII y XXXI, incluidos en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas, y Sector XXIX); y zona de regadío tradicional (Suelo No Urbanizable Especial).
- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como bienes comunales, sin que conste la concesión, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto



Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

17.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”



Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE MIZAR, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para los que solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (Sector XXVI, incluido en el proceso de modernización integral de los riegos de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.



SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**18.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y



Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE RAI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para los que solicita licencia en el término de Ejea, se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas II (Sectores III y IX).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**19.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y



CONSIDERANDO la clasificación Suelo No Urbanizable Especial: Espacios forestales / Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

#### 1- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales

El artículo 33.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, establece lo siguiente:

“Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de Suelo No Urbanizable de Protección Especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.”

El Artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece lo siguiente:

“1. En el Suelo No urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...”

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable de Especial, en sus artículo 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”



El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos los M.U.P. nº 292 “Tierra Plana y Aliagares” y 421 “La Marcuera”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

## 2- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y



68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

5- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

3-Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE NUE, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados: en el Monte de Utilidad Pública nº 286 “Corraliza de la Raya”, 292 “Tierra Plana y Aliagares” y 421 “La Marcuera” y en otros espacios forestales que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los



Caballeros, está clasificado como Suelo No Urbanizable Especial; y en zona de regadío (Plan Coordinado de Bardenas I).

- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Montes de Utilidad Pública (dominio público), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**20.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:



“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

#### “a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE PRIMA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:



- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación, y otras infraestructuras e instalaciones para el que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas II (Sectores II, III, IV y V).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanísticas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**21.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

Considerando la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío / Suelo No urbanizable Especial: Espacios forestales.

**1- Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales:**

La Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable Especial, en sus artículos 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales, dice:



“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos el M.U.P. nº 421 “La Marcuera”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

## 2- Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío:

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o



de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE PORTIA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que solicita licencia en el término de Ejea de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados: en el Monte de Utilidad Pública nº 421 “La Marcuera” que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se halla



clasificado como Suelo No Urbanizable Especial; y en zona de regadío, en el Sector III del Plan Coordinado de Bardenas II.

- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Monte de Utilidad Pública, sin que conste la concesión, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

22.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:



“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

#### “a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE PLEITONE, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los



Caballeros se hallan ubicados en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas II.

- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**23.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios forestales / Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

1- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales

El artículo 33.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, establece lo siguiente:

“Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de Suelo No Urbanizable de Protección Especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.”



El Artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece lo siguiente:

“1. En el Suelo No urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...”

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable de Especial, en sus artículos 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos los M.U.P. nº 421 “La Marcuera”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.



4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo. El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

## 2- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

### “a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”



3-Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE ORESTES, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y otras infraestructuras e instalaciones para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicados: en el M.U.P. nº 421 “Marcuera”, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se hayan clasificados como Suelo No Urbanizable Especial; y en zona de regadío (Sector XXII del Plan Coordinado de Bardenas II).
- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de



evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.

- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Montes de Utilidad Pública (dominio público), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**24.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios forestales / Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

#### 1- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales

El artículo 33.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, establece lo siguiente:

“Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de Suelo No Urbanizable de Protección Especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.”

El Artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece lo siguiente:

“1. En el Suelo No urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...”



De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable de Especial, en sus artículos 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos el M.U.P. nº 421 “La Marcuera”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

2- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.



La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

#### “a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.

- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.

- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

3-Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente



## ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE NORI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- El Parque eólico, sus infraestructuras de evacuación y sus infraestructuras e instalaciones para los que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicados: en el Monte de Utilidad Pública nº 421 “La Marcuera” y en otros espacios forestales que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, está clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial; y en zona de regadío.
- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campas de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como bienes de dominio público (caminos públicos y vía pecuaria), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.



25.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios forestales / Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

#### 1- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales

El artículo 33.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, establece lo siguiente:

“Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de Suelo No Urbanizable de Protección Especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.”

El Artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece lo siguiente:

“1. En el Suelo No urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial...”

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No Urbanizable de Especial, en sus artículos 81 a 91.

El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:



- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos el M.U.P. nº 421 “La Marcuera”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

## 2- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”



El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

#### “a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

3-Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE ONI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- Las infraestructuras de evacuación e instalaciones para los que se solicita licencia en el termino de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicadas: en el Monte de Utilidad Pública nº 421 “La Marcuera” y en otros espacios forestales que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan



General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, está clasificado como Suelo No Urbanizable Especial; y en zona de regadío.

- La actuación no está destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Monte de Utilidad Pública, sin que conste la concesión, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**26.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

Considerando la clasificación del Suelo No Urbanizable Especial: Espacios forestales / Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

### **1- Suelo No Urbanizable Especial: Espacios Forestales:**

La Sección Segunda de las Normas Urbanísticas Específicas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, vigente, regula el Suelo No urbanizable Especial, en sus artículos 81 a 91.



El artículo 81, referido al Sistema General de Espacios Naturales, dice:

“El sistema de Espacios Naturales, incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial, está constituido por los siguientes espacios:

- Espacios forestales.
- Espacios fluviales.
- Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, además de estar sujetos a las determinaciones que a continuación se establecen.”

El artículo 82, referido específicamente a los espacios forestales, incluye en estos los Montes de Utilidad Pública existentes en la localidad, entre ellos el M.U.P nº 421 “La Marcuera”. En estos espacios, se indica, será de aplicación, con carácter general, la siguiente ordenanza de usos:

1. Los usos ganaderos y forestales se mantendrán en los niveles existentes en el momento de la aprobación definitiva del Plan General. Se prohibirá el incremento de la carga ganadera y no se ampliarán las concesiones de aprovechamiento maderero.
2. Se prohibirá el tráfico de vehículo de motor en el interior del área forestal...
3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/ha. En momento punta.
4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), regula en el artículo 91 bis de las normas urbanísticas de cada clase de suelo el régimen de instalaciones renovables en Suelo No Urbanizable Especial, con el siguiente contenido:

“Se prohíben las instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedentes de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos, excepto instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo individual, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, con el límite de 100 kW.”

## 2- Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío:

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:



“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

1- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

3- Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE ORICHI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:



- Las infraestructuras de evacuación y Estación transformadora para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicadas: en el M.U.P. nº 421 “La Marcuera”, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de Aragón y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se hallan clasificados como Suelo No Urbanizable Especial (espacios forestales); y en zona de regadío (Plan Coordinado de Bardenas II).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 91 bis y 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanísticas de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Montes de Utilidad Pública (dominio público), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

27.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.



La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

6- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE QUIMERA, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- Las infraestructuras de evacuación y Estación Transformadora para la que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicadas en zona de regadío (Plan Coordinado de Bardenas II).
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Montes de Utilidad Pública (dominio público), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

**28.-** Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y



RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

- 7- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:
- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
  - Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
  - Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.

CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y



Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE IZANAGI, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- Las infraestructuras de evacuación para las que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros, se hallan ubicadas en zona de regadío del Plan Coordinado de Bardenas I (incluidos en el proceso de modernización integral de los riegos, de la Comunidad de Regantes nº V de los riegos de Bardenas)
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como bienes de dominio público (caminos de CHE), sin que conste la concesión o autorizaci´on, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.



29.- Visto el expediente de concesión de licencia ambiental de actividad clasificada y licencia urbanística, y

RESULTANDO que el citado expediente ha sido informado por los Servicios de Urbanismo, Medioambiente y Secretaría General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Genérico: Regadío.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón, establece lo siguiente:

“Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las Administraciones estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.”

El Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024), en su artículo 98 bis, 2 a), en coherencia con lo indicado por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, arriba indicada, establece lo siguiente:

“a) Regadío

8- Se permiten exclusivamente las instalaciones fotovoltaicas y eólicas limitadas a las siguientes actuaciones:

- Actuaciones de autoconsumo privado o colectivo para uso industrial del Polígono de Valdeferrín, hasta el límite de 18,6 MW, en un radio de 2 kilómetros desde aquel, dejando libre de instalaciones la superficie comprendida dentro de una banda de 300 metros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable delimitado.
- Actuaciones vinculadas al autoconsumo del sistema general de riego de sectores en proceso de modernización y modernizados, hasta el límite de 12,4 MW.
- Actuaciones de autoconsumo privado, compensación e incluso venta, para uso agropecuario, hasta el límite de 100 KW.”

Por otra parte, el artículo 98 bis, 1 “criterios comunes” establece: “con carácter general las líneas de alta tensión para la evacuación de energía tendrán tratamiento soterrado, salvo memoria justificativa, debidamente motivada, de la conveniencia de su instalación aérea”.



CONSIDERANDO la delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III Título V del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en relación con el título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- DENEGAR la licencia ambiental de actividad clasificada y urbanística, solicitada por D. FERNANDO SAMPER RIVAS, en representación de ENERGIA INAGOTABLE DE PARIS, S.L., por los motivos que se describen a continuación:

- Las infraestructuras de evacuación y Estación Transformadora para la que se solicita licencia en el término de Ejea de los Caballeros se hallan ubicadas en zona de regadío (Plan Coordinado de Bardenas II)
- La actuación no se halla destinada al autoconsumo.

En consecuencia, procede la denegación:

- de conformidad con la prohibición establecida en la Disposición Adicional Primera de la 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y de patrimonio agrario de Aragón,
- de conformidad con la prohibición establecida en el artículo 98 bis, 1 y 2 a) de las Normas Urbanística de cada clase de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros (Modificación PGOU 1/2022, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2024, y publicado en el BOP números 65 y 68, de 20 y 23 de marzo de 2024).
- Esta denegación se hace extensiva a todas y cada una de las afecciones derivadas del expediente, por formar parte intrínseca del parque solicitado, como pueden ser las líneas de evacuación, torres de medición, campos de hormigonado, de oficinas, afecciones a caminos infraestructuras de evacuación, subestación o cualquier otro tipo de afección derivada de la instalación del parque solicitado.
- Se hace constar, además, que una parte de las instalaciones se sitúan sobre terrenos calificados jurídicamente como Montes de Utilidad Pública (dominio público), sin que conste la concesión o autorización, a los efectos de lo establecido en el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acuerdo al interesado.

## B) TOMA DE CONOCIMIENTO CAMBIO TITULARIDAD

Leída la Propuesta, que se transcribe literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local la aprueba por unanimidad.

Resultando que con fecha 2 de marzo de 2.020 se concede por la Junta de Gobierno Local licencia de funcionamiento de bar restaurante sito en Pº del Muro, nº 23 de Ejea de los Caballeros a favor de D. JOSE ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ, y

En fecha 8 de mayo de 2.024 tiene entrada en este Ayuntamiento un escrito presentado por Dª. MARIANA DE ROSA GRAF, en el que solicita cambio de nombre a su favor de la licencia municipal para bar restaurante en el Pº del Muro, nº 23 de Ejea de los Caballeros, y

CONSIDERANDO la delegación de competencias del Sr. Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2023, y

En virtud de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y, por analogía, del artículo 82 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Tomar conocimiento de la transmisión de la licencia de actividad de bar restaurante sito en el Pº del Muro, nº 23 de Ejea de los Caballeros, a favor de Dª. MARIANA DE ROSA GRAF

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, obligaciones y responsabilidades que, respecto a la mencionada licencia, tenía el anterior titular.

#### CONDICIONES ESPECIALES:

\*Deberá cumplir la normativa de ruidos no sobrepasando el nivel de decibelios establecido.

\*Todos los dispositivos deberán encontrarse en todo momento en las debidas condiciones de uso y mantenimiento.

\* De conformidad con la Ley 11/2005 de 28 de diciembre reguladora de los Espectáculos y Actividades Recreativas de Aragón y el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros se deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial,



cumplir con aquellas que establecen la Legislación de Actividades molestas R.A.M.I.N.P. y la Legislación del Ruido, Ley 37/2003 del Ruido y el Plan General de Ordenación Urbana (Aire acondicionado y Chimenea).

\* Los titulares de licencias y autorizaciones deberán suscribir con carácter previo al inicio del espectáculo o a la apertura del establecimiento un Seguro que cubra la responsabilidad Civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada. El capital mínimo del seguro deberá atenerse al aforo permitido en el local.

Hasta tanto no se dicte la pertinente norma reglamentaria, los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán las siguientes cuantías, en consideración al aforo máximo autorizado:

Aforo de hasta 50 personas	300.500 €.
Aforo de hasta 100 personas	450.000 €.
Aforo de hasta 300 personas	600.000 €.
Aforo de hasta 700 personas	900.000 €.

Los límites de horario de apertura y cierre del establecimiento son los siguientes:

Horario de funcionamiento: Apertura a las 6,00 horas de la mañana y cierre a la 1,30 de la madrugada, ampliable los viernes, sábados y vísperas de festivos en una hora.

Tipo de establecimiento: Bar Restaurante.

Establecer un aforo máximo de CUARENTA y SIETE (47) personas, incluidos trabajadores

Se deberá colocar una placa visible en la entrada del establecimiento con el horario de apertura y cierre y el aforo del local.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el acuerdo a los interesados.

## 18.- LICENCIAS DE OBRAS

Leídas las Propuestas, que se transcriben literalmente a continuación en su parte expositiva y dispositiva, la Junta de Gobierno Local las aprueba por unanimidad.

**1.- VISTOS** los expedientes de concesión de licencia urbanística, y

**RESULTANDO** que los citados expedientes han sido informados favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales y



CONSIDERANDO la delegación de competencias del Sr. Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se propone a la Junta de Gobierno Local

### ACUERDO

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y previo pago de los tributos municipales vigentes, al peticionario siguiente:

NUMERO DE EXPEDIENTE: 172/24

SOLICITANTE: EXTENSIVE RESULTS SLU (ESB88084041) en representación de D. JUAN ANTONIO ROMEO CORTES Y MARÍA MARÍN OTAL.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR

EMPLAZAMIENTO: C/ José Luzán, 12 en Ejea de Los Caballeros.

PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: El plazo de ejecución de las obras será de **DOS AÑOS** a partir de la fecha de concesión de la licencia, siendo éste prorrogable a petición del interesado.

### CONDICIONES:

El otorgamiento de la Licencia está sometida a las condiciones establecidas en el artículo 236 de la Ley del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativo a la “edificación y urbanización simultáneas de unidad de ejecución”, que establece lo siguiente:

1- La autorización de la edificación de terrenos incluidos en unidad de ejecución que no tengan la condición de solar requerirá, como garantía de la realización de las obras de urbanización, que estén aprobados el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización, que no se oponga el urbanizador y que en la solicitud de licencia el interesado asuma los compromisos establecidos en el artículo 235, apartado primero, letras b y c, así como que, dado el estado de ejecución de la urbanización, la administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

*(El artículo 235 en su apartado primero, letras b y c, establece los siguiente:*

*b) Prestar garantía, de carácter real o financiera, para hacer frente a la ejecución de las obras de urbanización, y a los costes íntegros derivados de la eventual ejecución subsidiaria de dichas obras de urbanización por el municipio en cuantía suficiente a juicio de*



*éste, no inferior al cincuenta por ciento del coste total previsto de las obras, actualizable y con vigencia hasta la total terminación y aprobación municipal de las mismas.*

*c) No utilizar la construcción en tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio).*

2- En todo caso, el otorgamiento de licencia requerirá que, previamente, hayan sido contratadas las obras de urbanización con el plazo de ejecución previsto en el proyecto o programa de urbanización y se haya constituido garantía, en la parte correspondiente, de carácter real o financiera, por el cincuenta por ciento del coste de las obras de urbanización pendientes de ejecución.

A la vista de lo anterior:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2010, aprobó el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector I “Huerta de Luchán”.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en Sesión de 21 de septiembre de 2009, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector I “Huerta de Luchán”.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en Sesión de 29 de julio de 2019, aprobó definitivamente la ejecución por fases del Proyecto de Urbanización del Sector I “Huerta de Luchán” del PGOU, según la propuesta redactada por el ingeniero de caminos, Canales y Puertos D. Enrique Pascual Bielsa, a instancia de la Junta de Compensación del Sector.

4º.- Las obras para la que se solicita licencia urbanística se hallan incluidas en la tercera fase de ejecución de la urbanización. En cuanto a la ejecución de las mismas se estará, por tanto, a lo indicado en el informe del Arquitecto municipal relativo a la aprobación de la fase tercera.

5º.- Constan en este Ayuntamiento aval (nº 12.672) a favor de la Junta de Compensación del Sector 1 de Ejea de los Caballeros, por importe de 159.683,93 €, en garantía del 50 por ciento de las obras de urbanización correspondientes a la tercera fase del Proyecto de Urbanización del Sector I “Huerta de Luchán” del PGOU.

6º.- Consta en este Ayuntamiento contrato suscrito el 30 de noviembre de 2022 entre D. Javier Sanjuan Tolosana, actuando en representación de la Junta de Compensación del Sector I, y D. José Luis Cristobal, en representación de UTE IDECON E INDUSTRIA DE SERVICIOS IDESER, que tiene por objeto la ejecución de la fase 3ª de la obra de urbanización del Sector I “Huerta de Luchán” del PGOU.

7º.- Respecto al Proyecto:

7.1.- Según el artículo 3.2.3 del Plan Parcial establece como altura máxima visible de la cumbre de cubierta en 9 metros y según el artículo 3.2.4 establece como pendiente de las cubiertas inclinadas, el 30%. Será objeto de comprobación expresa una vez concluida la obra.

7.2- Se deberá presentar estudio geotécnico firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

7.3- Deberá presentar la hoja de encargo visada del arquitecto y aparejador designado en la obra con anterioridad al comienzo de la misma. Para el documento final de obra será



necesaria e inexcusable la firma del certificado de final de obra por parte de la dirección facultativa al completo, arquitectos y aparejador.

7.4- La red de saneamiento de la vivienda deberá ser separativa, tal y como se ha recogido en los planos del proyecto de ejecución.

7.5- Se deberán disponer los sumideros en los garajes que tal y como indica el PGOU.

7.6- El retranqueo mínimo de la fachada delantera será de 5 metros tal y como indica el proyecto presentado.

7.7- Será obligatoria la realización del cerramiento anterior de la parcela y de separación entre parcelas, en las condiciones que se exponen en el proyecto y en el Plan Parcial del sector 1.

7.8- Se ha presentado plano de rectificación donde se dispone de una puerta más de separación entre el aseo y la zona del salón.

7.9- En la fachada principal, se deberá disponer de alero de 30 cm de de vuelo y 25 cm de espesor máximo, tal y como indica el artículo 44 de PGOU.

7.10- Esta licencia se otorga únicamente para la realización de las obras que contemplan los proyectos aportados. En caso de querer realizar otras obras como cocinas camperas, o piscinas o cualquier otra, se deberá presentar proyectos específicos con el objeto de comprobar los parámetros urbanísticos como ocupación, edificabilidad...

7.11. Se deberá presentar en concepto de fianza para la Gestión de los Residuos de construcción generados en la vivienda la cantidad de 300,77 € según el anexo I a este informe elaborado en base al Informe "GENERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN" del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y del Consejo Superior de Arquitectos de España de 2020.

7.12. Se deberá prestar una fianza de 1.000 euros en concepto de garantía ante posibles desperfectos en la vía pública puesto que se va a aminorar el aval de la urbanización.

7.13. En caso de querer entregar las obras de urbanización con anterioridad a obtener la licencia de primera ocupación de las viviendas, será condición para la anulación de los avales de la urbanización, depositar una fianza de 10.000 € en concepto de previsión por posibles daños en aceras e infraestructuras públicas. No será necesario en caso de que la entrega de la urbanización sea simultánea con la tramitación y obtención de la licencia de primera ocupación de las viviendas.

7.14 Teniendo en cuenta la dilatación en el tiempo de las obras de urbanización, las consecuencias finales de la liquidación definitiva en cuanto al titular de las cargas y en cuanto al importe final, no se pueden prever.

En este sentido, aunque las cargas futuras de la parcela las asumiese en la compraventa el vendedor, podría resultar que se originen nuevas cargas en el futuro de lo que se deberá informar al futuro comprador antes de la firma de la compraventa.

SEGUNDO.- Una vez finalizadas las obras deberán presentar ante este M. I. Ayuntamiento CERTIFICADO FINAL DE OBRAS visado por el colegio oficial correspondiente.



TERCERO.- Aprobar la liquidación de la tasa de licencia urbanística y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, de acuerdo los artículos 6 y 5 de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Tasa Licencia urbanística

<b>BASE IMPONIBLE</b>	102.640,60 €	<b>TIPO</b>	0,768%
<b>CUOTA</b>	788,28 €	<b>DEPOSITO PREVIO</b>	788,28 €
<b>IMPORTE A ABONAR</b>	<b>0,00 €</b>		

#### Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras

<b>BASE IMPONIBLE</b>	102.640,60 €	<b>TIPO</b>	3,10%
<b>CUOTA</b>	3.181,86 €	<b>IMPORTE ABONADO</b>	0,00 €
<b>IMPORTE A ABONAR</b>	<b>3.181,86 €</b>		

**FORMA DE INGRESO DE ESTA LIQUIDACIÓN** En efectivo en la Tesorería Municipal, o por transferencia a las cuentas del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

IberCaja Banco SAU: ES46 2085 0864 2103 0011 0146

Bantierra: ES74 3191 0126 8340 0742 5020

o en cualquier banco o caja de la localidad (se expresará concepto tributario y número de expediente)

**PLAZO DE INGRESO:** Periodo voluntario.- Las liquidaciones notificadas entre el 1 y 15 de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

**VIA DE APREMIO:** Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario se procederá por vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, arts. 28 y 167

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal

2.- VISTOS los expedientes de concesión de licencia urbanística, y

RESULTANDO que los citados expedientes han sido informados favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, y



CONSIDERANDO la delegación de competencias del Sr. Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2023, y

Visto lo dispuesto en el capítulo III del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se propone a la Junta de Gobierno Local

### ACUERDO

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y previo pago de los tributos municipales vigentes, al peticionario siguiente:

NUMERO DE EXPEDIENTE: 173/24

SOLICITANTE: SEGIA RESIDENCIAL, SL (B-99520728)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 44 VIVIENDAS, GARAJES Y TRASTEROS. (SEGUNDA FASE 20 VIVIENDAS, 290 GARAJES Y 13 TRASTEROS)

EMPLAZAMIENTO: C/ PROLONGACIÓN PASEO DEL MURO Nº 86 en EJEA DE LOS CABALLEROS

PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: El plazo de ejecución de las obras será de **DOS AÑOS** a partir de la fecha de concesión de la licencia, siendo éste prorrogable a petición del interesado.

### CONDICIONES:

1. Deberá depositar una fianza de 6.000 euros como garantía ante posibles desperfectos en calzadas y aceras.
2. Deberá depositar una fianza de 12.266,21 euros como garantía para la gestión de residuos que será devueltos una vez terminada la obra y presentados justificantes de entrega de 1.022,18 TN de residuos de construcción en un Centro Gestor autorizado.
3. Que los espacios bajo cubierta no podrán estar destinados a uso residencial ni tener iluminación directa, y si está destinado a trastero su superficie útil no podrá ser superior a 6 m<sup>2</sup>.
4. Se recomienda la utilización de teja curva en colores claros.
5. Una vez terminada la obra deberá aportarse planos de final de obra donde se refleje el estado final de la obra en todas sus alturas y certificado que justifique que la construcción se ha realizado conforme a proyecto.
6. Se deberán aportar los proyectos específicos de instalaciones visados antes de comenzar la obra.



7. Este informe se refiere únicamente a las condiciones urbanísticas del edificio. En ningún caso se han comprobado cálculos estructurales o medidas a ejecutar para la corrección de los defectos encontrados en los estudios de la estructura existente, dado que no es labor del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Una vez finalizadas las obras deberán presentar ante este M. I. Ayuntamiento CERTIFICADO FINAL DE OBRAS visado por el colegio oficial correspondiente.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de la tasa de licencia urbanística y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, de acuerdo los artículos 6 y 5 de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Tasa Licencia urbanística

<b>BASE IMPONIBLE</b>	1.114.800 €	<b>TIPO</b>	0,768 %
<b>CUOTA</b>	8.561,66 €	<b>DEPOSITO PREVIO</b>	8.561,66 €
<b>IMPORTE A ABONAR</b>			<b>0,00 €</b>

#### Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras

<b>BASE IMPONIBLE</b>	1.114.800 €	<b>TIPO</b>	3,10 %
<b>CUOTA</b>	34.559,80 €	<b>IMPORTE ABONADO</b>	0,00 €
<b>IMPORTE A ABONAR</b>			<b>34.558,80 €</b>

**FORMA DE INGRESO DE ESTA LIQUIDACIÓN** En efectivo en la Tesorería Municipal, o por transferencia a las cuentas del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros  
IberCaja Banco SAU: ES46 2085 0864 2103 0011 0146  
Bantierra: ES74 3191 0126 8340 0742 5020  
o en cualquier banco o caja de la localidad (se expresará concepto tributario y número de expediente)

**PLAZO DE INGRESO:** Periodo voluntario.- Las liquidaciones notificadas entre el 1 y 15 de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

**VIA DE APREMIO:** Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario se procederá por vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, arts. 28 y 167.

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo al interesado.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal.



**M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**  
Secretaría General

Y sin más asuntos que tratar, la Señora Alcaldesa da por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, levantándose la presente acta, que una vez transcrita en el Libro de Actas correspondiente, quedará autorizada con las firmas de la Sra. Alcaldesa y del Sr. Secretario General . Doy fe.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA,

ANTE MI, DOY FE  
EL SECRETARIO GENERAL,

Original - CSV: 15250123520365160772 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>